

Septiembre 2016

## REQUISITOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITES

### PENSIÓN DERIVADA AUTOMÁTICA DOCENTE (FALLECIDO: JUBILADO/A)

Según Decreto- Ley 9650/80 (Art. 34-35-36-37-38-39)

**Donde se inicia:**

- La Plata: Sede ANEXO 2 - Calle 8 N° 515 (entre 42 y 43); de lunes a viernes de 08:30 a 14:00 hs.
- Otros lugares: Centros de Atención Previsional (CAP)

**IMPORTANTE:** Para ser atendido, previamente deberá gestionar, por internet, el turno correspondiente a este trámite, en: <http://turnos.ips.gov.ar/>

**Requisitos:**

En caso de muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente del/la jubilado/a, se otorgará pensión a las siguientes personas:

1. Viuda/o del/la Jubilado/a.
2. Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, estas últimas siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la ley 9650/80, hasta los dieciocho (18) años de edad.
3. Las hijas solteras y las hijas viudas que hubieran convivido con el causante en forma habitual y continuada durante los 10 años inmediatamente anteriores a su deceso, que a ese momento hubieran cumplido la edad de cincuenta(50) años y se encontraran a su cargo siempre que no desempeñaren actividad lucrativa alguna, carezcan de bienes que produzcan rentas, si percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo en estos últimos supuestos, que optaren por la pensión que otorga la ley 9650/80.
4. Las hijas viudas y las hijas separadas de hecho o divorciadas por culpa exclusiva del marido que no percibieran prestación alimentaria de éste, todas ellas incapacitadas para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorguen la ley 9650/80.
5. Los nietos solteros, las nietas solteras y las nietas viudas, estas últimas siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que otorga la ley 9650/80, todos ellos huérfanos de padre y madre, hasta los dieciocho (18) años de edad.
6. Los padres incapacitados para el trabajo o que hubieren cumplido la edad de 80 años y estuvieren a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que estos no percibieran haberes en concepto

de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la ley 9650/80.

7. Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, todos ellos huérfanos de padre y madre y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la ley 9650/80 hasta los dieciocho (18) años de edad.

***No tendrán derecho a pensión:***

- A.- El cónyuge que por su culpa o culpa de ambos, estuviere divorciado o separado de hecho del causante a la fecha de la muerte o fallecimiento presunto declarado judicialmente.
- B.- Todos los causahabientes en caso de indignidad para suceder o desheredación de acuerdo a las disposiciones del código civil.

**Documentación necesaria y obligatoria para Iniciación del Trámite:**

**Si el solicitante es esposa/a:**

1. Formulario E-140 (disponible en el sitio web o en el box de iniciación de trámites) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. DNI (copia del frente y del reverso) del solicitante  
Si es extranjero: Documento de Identidad (fotocopia del la 1º y 2º hoja y cambio de domicilio) o Constancia provisoria de documentación de ANSeS y Constancia de Fecha de Ingreso al País.
3. Constancia de CUIL o CUIT del solicitante (En caso de extranjeros Certificación Provisoria de ANSeS)
4. Cuatro (4) pantallas de ANSeS del fallecido y del solicitante, a saber:
  - RUB (Registro Único de Beneficiarios)
  - Padrón de Autónomos
  - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos)
  - Mesa de EntradasDeben tener una actualización no mayor a tres (3) meses
5. Certificado de defunción (original y fotocopia)
6. Acta de matrimonio legalizada actualizada, con fecha posterior al fallecimiento (original y fotocopia)
7. Si es divorciado/a: Testimonio de la Sentencia judicial donde conste que el fallecido tenía obligación alimentaria con el solicitante, o bien que la separación fue por culpa exclusiva de aquel.
8. Carta Poder (*en caso de corresponder*)

**NOTA:** El viudo/a legalmente casado con el agente fallecido, que se encontraba **separado/a de hecho** al tiempo del fallecimiento, pierde derecho a la pensión. Si hubiera discrepancia de domicilio entre el certificado de defunción y el domicilio obrante en el DNI, deberá presentar información sumaria judicial, aclarando dicha circunstancia y elementos de prueba que acrediten que no está incurso en las causales de pérdida del derecho del art. 39 de la Ley 9650.

**Si lo solicita el padre, madre o tutor para hijos menores de 18 años:**

1. Formulario E-140 (disponible en el sitio web o en el box de iniciación de trámites) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. Partida de nacimiento actualizada de los hijos
3. DNI (copia del frente y del reverso) del solicitante y de los hijos  
Si es extranjero: Documento de Identidad (fotocopia del la 1º y 2º hoja y cambio de domicilio) o Constancia provisoria de documentación de ANSeS y Constancia de Fecha de Ingreso al País.
4. Testimonio de la designación judicial (*en caso de que lo solicite un tutor*)
5. Constancia de CUIL o CUIT de los hijos (En caso de extranjeros Certificación Provisoria de ANSeS)
6. Cuatro (4) pantallas de ANSeS del fallecido y de los hijos, a saber:
  - RUB (Registro Único de Beneficiarios)
  - Padrón de Autónomos
  - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos)
  - Mesa de EntradasDeben tener una actualización no mayor a tres (3) meses
7. Certificado de defunción (original y fotocopia)
8. Carta Poder (*en caso de corresponder*)

**Si lo solicitan hijos mayores de 18 y hasta 25 años solteros, no trabajan ni perciben otro beneficio y que estudian:**

1. Formulario E-140 (disponible en el sitio web o en el box de iniciación de trámites) con las Declaraciones Juradas que correspondan debidamente completadas.
2. Partida de nacimiento actualizada de los solicitantes
3. DNI (copia del frente y del reverso) del solicitante y de los hijos  
Si es extranjero: Documento de Identidad (fotocopia del la 1º y 2º hoja y cambio de domicilio) o Constancia provisoria de documentación de ANSeS y Constancia de Fecha de Ingreso al País.
4. Testimonio de la designación judicial (*en caso de que lo solicite un tutor*)
5. Constancia de CUIL o CUIT de los solicitantes (En caso de extranjeros Certificación Provisoria de ANSeS)
7. Cuatro (4) pantallas de ANSeS del fallecido y de los solicitantes, a saber:
  - RUB (Registro Único de Beneficiarios)
  - Padrón de Autónomos
  - Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJyP - Activos)
  - Mesa de EntradasDeben tener una actualización no mayor a tres (3) meses
8. Certificado de defunción (original y fotocopia)
9. Certificado de alumno regular actualizado que acredite tal circunstancia al fallecimiento del causante y en la actualidad
10. Carta Poder (*en caso de corresponder*)

**Nota:** Si se encontrare incapacitado, deberá acreditar dicho extremo y demostrar que se encontraba a cargo del causante. En este caso la titularidad de otro beneficio por parte del hijo incapacitado, no es obstáculo por sí misma, para la obtención de la pensión.

**IMPORTANTE:** Una vez generada el alta al pago, el mismo será transitorio y las actuaciones se reservarán hasta que el interesado agregue la Certificación de Servicios y Resolución de cese definitivo, extendido por la Dirección General de Cultura y Educación. Cumplido, las actuaciones retomarán el trámite ordinario hasta el dictado del acto administrativo definitivo que le reconozca el beneficio.

**LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN INDICADA RESULTA CONDICIÓN INDISPENSABLE Y OBLIGATORIA PARA EL INICIO DEL TRÁMITE.**

**TODOS LOS TRÁMITES SON ABSOLUTAMENTE GRATUITOS NO EXIGIÉNDOSE EL ACOMPAÑAMIENTO DE UN PATROCINANTE O GESTOR.**

**Medios de consulta:**

**SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE:**

a. A través de Internet [www.ips.gba.gov.ar/](http://www.ips.gba.gov.ar/) link “consulta de expedientes” ingresando sus datos personales o el número del expediente, podrá verificar el estado del mismo.

**NOTA:** Indicando una dirección de mail al iniciar el trámite, Usted recibirá un correo al instante, cada vez que opere un movimiento en su expediente.

b. Telefónicamente, a través de la línea de atención gratuita **0800 – 999 – 4777**.

**PRIMER PAGO:**

➤ A través de Internet [www.ips.gba.gov.ar/](http://www.ips.gba.gov.ar/) link “consulta on-line” ingresando la clave que figura en la tarjeta de trámite, entregada al iniciar, podrá verificar si su beneficio ha recibido alta al pago.

**CONSULTAS:**

➤ Para realizar consultas ingrese en Internet a [www.ips.gba.gov.ar/](http://www.ips.gba.gov.ar/) link “contacto / consulta” y complete el formulario correspondiente.